

**ORDENANZA N° 481/1965**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Don Mario Padalina; y

**CONSIDERANDO:**

El estado de emergencia económica que vive el país, hace que gran parte de la misión de este Honorable Concejo Municipal se transfiera hacia los sectores donde el consumo de artículos de primera necesidad tiende a disminuir cada vez mas, debido a los precios prohibitivos y con el propósito de poner al alcance del pueblo un elemento de probada efectividad, para abaratar los costos, como lo demuestran las Ferias Francas similares que funcionan desde hace mucho tiempo en las ciudades de Rosario y Santa Fe, es que este Honorable Cuerpo en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)-AUTORIZÁSE** a comerciantes y particulares en general que reúnan las condiciones que establece el Reglamento de Ferias Francas y, a solicitud de los mismo, la instalación de dichos comercios en los sitios que el Departamento Ejecutivo Municipal designe a tales efectos.-----

**ART.2º)-REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

**SALA DE SESIONES, 26 DE OCTUBRE DE 1965.-**

REGLAMENTACION DE FERIAS FRANCAS

- ART.1°)**-Las Ferias Francas creadas por Ordenanza N° 481 será instalada de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento y bajo la inmediata dirección y contralor Municipal en lugares adecuados, funcionando todos los días excépto los lunes; en verano, como en invierno, en el horario habitual del comercio, no así los sábados y visperas de fechas, en que podrán funcionar hasta 20 hs.-----
- ART.2°)**-El instituto Bromatológico y un Inspector Municipal, intervendrán en lo pertinente a higiene de los puestos, de los alimentos; de los feriantes.-----
- ART.3°)**-Los comestibles que los vendedores expendan al público serán de buena calidad y deberán encontrarse en buen estado de conservación.- Los artículos de consumo, que no reúnan esas condiciones, previa denuncia y constatación, serán decomisados.-----
- ART.4°)**- En las Ferias Francas solo podrán expendirse comestibles en general, y en ningún caso los feriantes expendarán su mercadería a mayor precio que el existente en plaza al día, salvo comprobada competencia desleal para desprestigiar su función social, pues, de lo contrario, desvirtuaría la misión que se persigue en beneficio de la clase trabajadora.- Las contravenciones, en dichos casos y una vez constatadas, serán penadas de acuerdo a la gravedad de las mismas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----
- ART.5°)**-Los feriantes deberán exhibir en forma bien legible el precio de cada artículo.-----
- ART.6°)**-La solicitudes para obtener el permiso de instalación serán dirigidas al Departamento Ejecutivo Municipal.-----
- ART.7°)**- Los requisitos para que el permiso se haga efectivo serán dirigidos bajo los siguientes requisitos: a) Tener buenos antecedentes; b) Presentar libreta de sanidad o certificado.-----
- ART.8°)**-Todo feriante, en concepto de inspección y limpieza, abonará una sisa, cuyo monto correspondiente al importe mensual será establecido en cada período o ejercicio en la Ordenanza Impositiva, estando obligados a efectuar el pago del 1° al 10 de cada mes. Vencido dicho plazo se le recargarán el 10%, sin perjuicio en caso de mora, de cancelar el permiso otorgado.-----
- ART.9°)**- La extensión del espacio que se acordará a cada feriante no podrá ser mayor de cuatro metros por cuatro metros ni menor de tres metros por dos metros. Los puestos unos juntos a otros y también separados por razones distintas.-----
- ART.10°)**-Todo vendedor en las Ferias Francas estará obligado a observar estrictamente las siguientes reglas:
- a) Observará para con el público la mayor compostura y respecto.-

**H° Concejo Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE GALVEZ**  
**Dpto. San Jerónimo (St. Fè)**

- b) Llevará siempre puestas durante las horas que ejerza su tarea, una blusa y gorra blanca, observando el mayor aseo posible en su puesto.-
- c) Esta obligado a no arrojar desperdicios en el suelo, debiendo proveerse de recipientes adecuados para tal fin.-
- d) Todo feriante concurrirá obligatoriamente a atender su puesto, y la falta al mismo de cuatro días consecutivos al mes, y sin causa justificada, autorizarán a la Municipalidad a cancelar el permiso acordado.-
- e) No podrán hacer uso de las balanzas romanas ni a pilón, autorizándolo únicamente las denominaciones a reloj y a platos, utilizándose en esa caso las pesas reglamentarias de bronce, observando muy en especial el fiel cumplimiento del peso exacto en cada operación que realice.-
- f) Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ordenanza o en esta Reglamentación, serán sancionadas por la Municipalidad en la siguiente forma; Primera Infracción: Amonestación; Reiteración: Suspensión y Falta Grave: Expulsión.-----

**ART.11°)-REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----